

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
194184089001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 056

PROCESO:	Jurisdicción Voluntaria
RADICACION:	194184089001-20210000700
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO GARCÍA RIASCOS
APODERADA:	EBLYN MURILLO SANCHEZ

Trabajo en casa - a distancia

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, propuesto por el señor PEDRO ANTONIO GARCÍA RIASCOS, por intermedio de apoderada judicial, abogada EBLYN MURILLO SÁNCHEZ, con el fin de resolver sobre su admisión, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA:

De la revisión del texto de la demanda se infiere que este despacho NO es el competente para decidir sobre su admisión y trámite.

En tal sentido se tiene que se está frente a un proceso de Jurisdicción Voluntaria donde se solicita la corrección del Registro Civil de Nacimiento propuesto por el señor PEDRO ANTONIO GARCÍA RIASCOS, persona a quien se alude en el escrito de demanda tiene su domicilio en Buenaventura, Valle del Cauca y así mismo, en el memorial poder otorgado a la abogada EBLYN MURILLO SÁNCHEZ, indica que su domicilio se encuentra en Buenaventura e inclusive realizó la autenticación de su firma con su huella dactilar ante la Notaría Segunda de Buenaventura, por lo que atendiendo factor territorial la competencia no se radicaría en este Despacho Judicial.

El artículo 18 del Código General del Proceso, dispone: “Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 7. ...”

Por su parte, el artículo 28 ibídem, expresa: “Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. ... 2. ... 13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz. b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el

desaparecido haya tenido en el territorio nacional. c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva. ... (subrayas para resaltar).

Ahora, el artículo 90 de la misma obra procedimental, preceptúa: "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. ... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ..." (subrayado fuera de texto).

Conforme a las normas transcritas en precedencia, se deberá proceder en la forma establecida en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, el rechazo de la demanda y se dispondrá remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura, Valle del Cauca, oficina de reparto, para su correspondiente conocimiento.

DECISION:

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de Jurisdicción Voluntaria propuesta por el señor PEDRO ANTONIO GARCÍA RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.258 expedida en Cali, por falta de COMPETENCIA; lo anterior de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- REMITIR por competencia el presente asunto, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, Oficina de Reparto, para su conocimiento.

Tercero.- CANCELAR su radicación y realizar las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

Cuarto.- RECONOCER Personería Adjetiva para los fines legales pertinentes a la abogada EBLYN MURILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.938.122 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No. 109006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de quien promueve este proceso, señor Pedro Antonio García Riascos, al tenor del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**GONZALO BUCHELLI CRUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LOPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbad204db70253639128293d652062996f596ebc3691a7c94d16b37ffa5b2e6b

Documento generado en 16/03/2021 02:47:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**